



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 673 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 18 - 12 - 2017

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000356 de fecha 23 de octubre del 2017, OFICIO N° 249-2017-REGPOL-TAC/DIVPOS-CRJBG/CL recepcionado con fecha 23 de octubre del 2017, Informe N° 677-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 25 de octubre del 2017, Documento con Reg. 5217 de fecha 07 de noviembre del 2017, Informe N° 692-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09 de noviembre del 2017, Carta N°318-2017-SGOTT-GDTI-GM-A-MPJB de fecha 20 de noviembre del 2017, OFICIO N° 300-2017-IXMACREPOL/REGPOLTAC/DIVPOS/CMDCIA-R-JB-CL recepcionado con fecha 07 de diciembre del 2017, Informe N° 679-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de diciembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."



Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en su Artículo 7º establece que "En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento."

Que, mediante OFICIO N° 249-2017-REGPOL-TAC/DIVPOS-CRJBG/CL recepcionado con fecha 23-10-2017, el Capitán PNP. Henry Meza Veliz, Comisario de la Comisaría de Locumba, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000356 de fecha 23 de octubre del 2017, impuesta a la Sra. YOISI MELANIA MENDOZA ORDOÑEZ, por ocasionar un accidente de tránsito durante la conducción del vehículo placa Z3K-468, por la Infracción M-37 siendo la conducta detectada "CONDUCIR Y OCACIONAR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON DAÑOS PERSONALES INOBSEVANDO LAS NORMAS", según consta en la papeleta emitida.

Que, según documento de manifestación levantada en la Sección de Investigaciones de la Comisaría de Locumba, el día 14.OCT.2017, respecto al accidente de tránsito ocurrido el día 22.SET.2017, la Sra. YOISI MELANIA MENDOZA ORDOÑEZ, manifiesta que "en circunstancias que me dirigía del asentamiento minero Toquepala-Tacna a la altura de la carretera TOQUEPALA-CAMIARA Km:48 en circunstancias que viajaba en compañía de mi menor hija y por atender a mi hija en un descuido entrando a una curva perdí el control del vehículo por lo que opté en abrazar a mi hija y finalmente salir de la pista cayendo fuera de la pista, luego de un momento verifique que mi menor hija se encontraba bien para luego desenchufar la batería para prevenir un accidente mayor, posteriormente llegando los bomberos para llevarse a mi hija al Centro de Salud Locumba y quedándose mi vehículo en el lugar por falta de grúa y no obteniendo golpes de consideración".

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Art. 288º que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el artículo 86º del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que "El conductor debe conducir con ambas manos sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos." Asimismo, en el Art. 90º sobre las REGLAS GENERALES PARA EL CONDUCTOR, se establece que "Los conductores deben: a) Antes de



**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE**

Nº 673 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

ingresar a la vía pública: Verificar que el vehículo que conduce se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y operativo para circular. Verificar que el vehículo que conduce cuenta con un dispositivo de advertencia para casos de emergencia. b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención.”

Que, asimismo, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309º indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, por su parte, en su artículo 296º la citada norma legal, agrega que “Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento.”

Que, el Anexo I “CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE” del D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-37 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	Suspensión de la Licencia de conducir por un (1) año.	50	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.	SI

Que, con fecha 07 de noviembre del 2017, la Sra. YOISI MELANIA MENDOZA ORDOÑEZ, presenta sus descargos respecto a la Papeleta de Infracción N° 000356 de fecha 23 de octubre del 2017, argumentando que “durante la investigación policial no se ha determinado con prueba alguna que mi persona al conducir el vehículo de placa de rodaje N° Z3K-468 haya ocasionado un accidente de tránsito con daños personales ya que mi persona y menor hija hemos salido ilesas, no existiendo documento alguno que acredite lesiones corporales (certificado Médico legal). Asimismo, no existe Informe Técnico que determine la inobservancia de las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito. En consecuencia no corresponde la imposición de la Papeleta de Infracción N°000356 código M.37.(...)Para el presente caso se deberá tomarse en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”

Que, de acuerdo al Acta de Intervención Policial de fecha 22.set.2017, se indica que ante el comunicado de un despiste vehicular en el sector Satallana (vía Pampa Sitana – Locumba), “se observa un vehículo STATION WAGON, color blanco, marca Toyota, con placa de rodaje Z3K-468, que está fuera de la calzada a una distancia de 30 metros aprox. En una pendiente, el mismo que a simple vista presenta daños materiales como ser: neumáticos rotos lado derecho delantero y posterior, bolsa de aire activada, hundimiento de parachoque delantero, lado derecho roto.(...) Realizada las indagaciones pertinentes se tuvo conocimiento que personal del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Locumba, habían evacuado a dos personas de sexo femenino al Centro de Salud Locumba”. Asimismo, en los fundamentos de hecho de sus descargos, la Sra. YOISI MELANIA MENDOZA ORDOÑEZ indica que el día 22.set.2017 a horas 14.43 en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje Z3K-468 se produjo un accidente de tránsito (despiste); quedando claro que ese día que sí ocurrió un Accidente.

Que, respecto a la responsabilidad de la procesada, según el descargo la presunta infractora señala que “no se ha determinado que su persona haya ocasionado un accidente de tránsito con daños personales”; sin embargo, en su manifestación del día 14.OCT.2017 la presunta infractora manifestó que “por atender a su hija en un descuido entrando a una curva perdió el control del vehículo”; téngase en cuenta que todo conductor de un vehículo se encuentra obligado a circular con cuidado y prevención (Art. 90 del RNT), en tanto que la circulación de un vehículo automotor es considerado como una actividad riesgosa. Sobre los daños personales, según Oficios N° 255-2017-DRST-CLAS-CSL, la Médico Cirujano Verónica Flores Ormeño del Centro de Salud de Locumba, en referencia al pedido de Informe de la atención médica realizada a la paciente MARELY SOTOMAYOR MENDOZA y YOISI MELANIA MENDOZA, informa que el 22 de setiembre del 2017 a las 15:30 horas aproximadamente ingresaron al centro de salud Locumba, ambas personas, por motivo de accidente de tránsito, siendo el diagnóstico de la evaluación médica de ambas “Policontuso por accidente de tránsito”. Por lo que, estando a los hechos expuestos, se advierte responsabilidad pasible de sanción administrativa por infracción al tránsito.

Que, el Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre el TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, establece que “2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 673 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo." Por su parte, el artículo 341° de la citada norma, establece que "2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda."

Que, mediante Informe N°677-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB e Informe N°692-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado, asimismo, concluye declarar improcedente los descargos presentados.

Que, mediante Informe N° 679-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar a la Sra. YOISI MELANIA MENDOZA ORDOÑEZ, identificada con DNI N° 41841450, como infractora principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.37. Debiendo imponerse sanción de SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN (1) AÑO y acumulación de 50 puntos en el record del conductor, conforme al "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC. En consecuencia improcedente el pedido de nulidad de papeleta formulado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR a la Sra. YOISI MELANIA MENDOZA ORDOÑEZ, identificada con DNI N° 41841450, como infractora principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.37, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la infractora la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN (1) AÑO y acumulación de 50 puntos en el record del conductor.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000356 de fecha 23 de octubre del 2017, requerido por la Sra. YOISI MELANIA MENDOZA ORDOÑEZ, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
MGR. ELIANA NANCY CHAMILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE